



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP-28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIII

Cd. Victoria, Tam., miércoles 30 de julio de 2008

Número 92

## SUMARIO

### GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

**SENTENCIA** definitiva antes citada, dictada por el Tribunal Superior Agrario, dentro del juicio número **1/2006**, relativo a la creación del nuevo centro de población ejidal, denominado "**20 DE NOVIEMBRE**", municipio de Soto la Marina, Tamaulipas..... 2

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

**GOBIERNO FEDERAL**  
**PODER EJECUTIVO**  
**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**  
**DISTRITO 30**

JUICIO AGRARIO: 1/2006  
POBLADO: "20 DE NOVIEMBRE"  
MUNICIPIO: SOTO LA MARINA  
ESTADO: TAMAULIPAS  
ACCION: NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL

**MAGISTRADO: LIC. LUIS OCTAVIO PORTE PETIT MORENO**  
SECRETARIO: LIC. RICARDO DOMINGUEZ BRAMBILA.

México, Distrito Federal, a veintiocho de abril de dos mil seis.

**VISTO** para resolver el juicio agrario 1/2006, relativo al Nuevo Centro de Población Ejidal, promovido por un grupo de campesinos radicados en el ejido "Soto la Marina, Municipio del mismo nombre, Estado de Tamaulipas, que de constituirse se denominaría "20 de Noviembre"; y

**R E S U L T A N D O:**

PRIMERO.- Por escrito presentado el doce de junio de mil novecientos ochenta y nueve, un grupo de campesinos radicados en el ejido "Soto la Marina, Municipio del mismo nombre, Estado de Tamaulipas, solicitó la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría "20 de Noviembre", señalando como predio susceptible de ser afectado, el denominado "San Roberto", con superficie aproximada de 1,500-00-00 (mil quinientas hectáreas).

SEGUNDO.- Por acuerdo de la Dirección de Nuevo Centro de Población Ejidal de la Secretaría de la Reforma Agraria, de veinte de julio de mil novecientos noventa y cuatro, se decidió que no era procedente la instalación de la solicitud de Nuevo Centro de Población Ejidal que nos ocupa, en virtud de que el grupo solicitante no había agotado los procedimientos a que se refiere el artículo 244 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Por escrito de catorce de diciembre de dos mil, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante, demandaron ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30 al Presidente de la República, Secretario de la Reforma Agraria, Subsecretario de la Propiedad Rural y demás funcionarios de esa Dependencia del Gobierno Federal, la nulidad del acuerdo de veinte de julio de mil novecientos noventa y cuatro, así como la reposición del procedimiento de creación de Nuevo Centro de Población Ejidal.

CUARTO.- El Tribunal Unitario Agrario radicó el juicio bajo el número 607/2000, de su índice y seguido el trámite procedimental relativo, dictó sentencia el veintitrés de octubre de dos mil uno, en la que negó la acción de nulidad y de reposición del procedimiento antes indicado.

QUINTO.- Inconformes con la sentencia de mérito, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, interpusieron recurso de revisión ante el Tribunal Superior Agrario, en donde se registró bajo el número R.R.085/2002-30, dictando resolución el doce de marzo de dos mil dos, en la que declaró procedente el recurso de revisión, fundados los agravios expresados por el recurrente, revocó la sentencia de primera instancia y declaró nulo el acuerdo de veinte de julio de mil novecientos noventa y cuatro, de la Dirección de Nuevo Centro de Población Ejidal de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el expediente REF.XIV-208-B, relativo a la solicitud de creación de Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría "20 de Noviembre", condenando a las autoridades agrarias administrativas a tramitar la referida solicitud, conforme a las disposiciones relativas de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- En cumplimiento de lo resuelto por este Tribunal Superior Agrario, el Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa, por acuerdo de veintisiete de septiembre de dos mil dos, declaró nulo el acuerdo de veinte de julio de mil novecientos noventa y cuatro y ordenó la instauración del expediente de Nuevo Centro de Población Ejidal, promovido por los solicitantes.

SEPTIMO.- La solicitud de Nuevo Centro de Población Ejidal fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el **veintidós de marzo de dos mil dos** y en el Diario Oficial de la Federación, el **quince de octubre del mismo año**.

OCTAVO.- Por oficio 309, de veintidós de octubre de dos mil dos, el representante regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, comisionó al Licenciado Francisco de la Cruz Rodríguez, para que realizara las siguientes diligencias: **“...1.- Notifíquese a los CC. Integrantes del Comité Particular Ejecutivo del grupo campesinos “20 de Noviembre”, el contenido del acuerdo de 27 de septiembre recabando el acuse de recibo. 2.- Investigación de la capacidad agraria del grupo original promovente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley Federal de Reforma Agraria. 3.- Lleve a cabo investigación sobre el predio señalado como de probable afectación y estudio pormenorizado acerca de las posibilidades de que el Nuevo Centro de Población se establezca en esta Entidad Federativa...”**.

El comisionado rindió su informe el **tres de diciembre de dos mil dos**, en el que refirió que a la diligencia de investigación de la capacidad agraria, acudieron cuarenta y siete campesinos, de los cuales, veinte son solicitantes originales, y los veintisiete restantes, familiares de los solicitantes iniciales fallecidos o ausentes, sin que hubiera llevado a cabo la investigación del predio señalado como susceptible de ser afectado.

NOVENO.- Mediante oficio 143 de veintiocho de enero de dos mil tres, el representante regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, solicitó al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tamaulipas, le proporcionara la historia registral del predio denominado “San Roberto”.

Por oficio RPP/DJ/125, de veinte de febrero de dos mil tres, el Jefe del Departamento Jurídico del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, informó sobre la historia registral del predio denominado “El Esfuerzo” o “San Roberto”, consignando que **“...El C. Roberto Díaz Chapa, mediante contrato de compraventa adquiere de un predio rústico denominado “Rancho el Esfuerzo”, ubicado en el Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas con superficie de 748-88-62.5 Has...” “...En cuanto a la C. Marielena Vera Treviño mediante contrato de compraventa adquiere del C. Valeriano García Madero, un predio rústico denominado “Rancho El Esfuerzo”, ubicado en el Municipio de Soto La Marina, Tamaulipas con superficie 748-88-62.5 Has., estando inscrito este acto la sección I, Número 9950, legajo 199 de fecha 6 de mayo de 1985, en el Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas. El apéndice de esta escritura tiene como última anotación, que el total de la propiedad pasó a ser de Gregorio Macías Moreno, inscrito este acto en la sección I, Número 6418, legajo 4-129, con fecha 17 de diciembre de 2002, en el Municipio de Soto la Marina, Tam...”**.

DECIMO.- Por oficio número 26, de veintiuno de febrero de dos mil tres, se comisionó al Ingeniero **Ignacio Hernández Ramírez**, a efecto de que llevara a cabo trabajos técnicos e informativos sobre el predio señalado por los solicitantes como susceptible de afectación.

El comisionado rindió su informe el **doce de marzo de dos mil tres**, en el que señaló: **“REGIMEN DE EXPLOTACION.- No se pudo constatar debido a que se negó al suscrito el acceso. De la inspección realizada desde el camino vecinal que atraviesa el predio se observo lo siguiente: El predio es de agostadero de mediana calidad, constatando que cuenta con 4 construcciones con una galera, no se observa que estas estén ocupadas, también el predio cuenta con dos papalotes para extraer el agua de los pozos, existe también un bebedero y una pileta de 85 000 litros aproximadamente de capacidad, existiendo solo rastro de que existe ganado en el lugar predomina el monte alto y por último se observó un área sembrada de maíz...”**. En el mismo informe el comisionado realizó observaciones en el siguiente sentido: **“...Previamente a la realización de la investigación del predio se intentó Notificar a los CC. Propietarios y/o sucesores y/o causahabientes y/o poseionarios del predio la instauración del procedimiento del Nuevo Centro de Población Ejidal solicitado por el Grupo Campesino 20 de Noviembre, del Municipio de Soto la Marina Tamaulipas, en cumplimiento de la Sentencia pronunciada en el Recurso de Revisión 085/2002-30 deducido del Juicio Agrario 607/2000, señalado como presunto afectable, comunicándoles que cuentan con un plazo de 45 días naturales, contados a**

*partir de la recepción del presente, para que expresen por escrito lo que a su derecho convenga, no logrando localizar al C. Gregorio Macías Moreno quien según el historial del predio proporcionado por el Registro Público de la Propiedad, es el actual dueño del inmueble, encontrando que los poseedores del predio son las siguientes personas:*

<b>POSESIONARIOS</b>	<b>SUPERFICIE OCUPADA</b>
<i>C. Antonio Galván Ramírez</i>	<i>300-00-00 Has.</i>
<i>C. Gilberto Riestra Rodríguez</i>	<i>300-00-00 Has.</i>
<i>C. José de Leyja y 2 hijos</i>	<i>600-00-00 Has.</i>
<i>C. José Perales</i>	<i>150-00-00 Has.</i>
<i>C. Macero</i>	<i>150-00-00 Has.</i>

*“Quienes al tener conocimiento del contenido de la NOTIFICACION, se negaron a recibirla, argumentando que por nuestro conducto solicitáramos a la Oficina de Catastro en el Municipio la información requerida, así mismo nos fue negado el acceso al predio por lo cual la inspección se realizó observando lo que se pudo desde el camino vecinal que atraviesa el predio.*

*“Se hace la aclaración que ante la negativa de recibir la NOTIFICACION por parte de los poseedores del predio, se fijó la misma en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal, certificando el Presidente del Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, así como también CERTIFICO EL ACTA CIRCUNSTANCIADA levantada.*

*“Cabe mencionar que este Predio “San Roberto o “El Esfuerzo”, fue objeto de estudio en el expediente N.C.P.E./978, relativo al grupo de campesinos Ignacio Allende del Municipio de Soto la Marina, de cuyo expediente se adjunta copia del estudio pormenorizado y Plano Informativo...”.*

DECIMO PRIMERO.- Mediante oficio número UTO-VI-556, de **dieciocho de marzo de dos mil tres**, se solicitó al Gobernador del estado de Tamaulipas, emitiera su opinión respecto de la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que nos ocupa, sin que dicho ejecutivo local hubiera dado respuesta alguna.

DECIMO SEGUNDO.- Mediante escritos de **siete de abril de dos mil tres**, Mario y Remigio de apellidos Leija Martínez, Antonio Galván Ramírez, Gilberto Riestra de la Fuente y Buel B. Shirril, presentaron alegatos ante la Representación Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, manifestando ser los actuales propietarios del predio “El Papalote”, que también es conocido como “San Roberto” o “El Esfuerzo”, señalando que dicho predio lo adquirieron por compraventa, según copias de escrituras públicas que acompañaron.

DECIMO TERCERO.- En el oficio de **veintiocho de abril de dos mil tres**, anexo al cual el Representante Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitió el informe de los trabajos técnicos e informativos de **doce de marzo de dos mil tres**, al Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de la Dependencia antes indicada, señaló: **“...Cabe hacer mención que respecto del predio señalado como presuntamente afectable en la solicitud del grupo “20 de Noviembre”, existen por una parte escritura del actual causahabiente que lo es el C. Gregorio Macías Moreno, y por otra parte existen escrituras de los poseedores, derivadas de una Fe Notarial practicada a solicitud del C. Antonio Galván Ramírez. La aclaración anterior, es en relación a los datos registrales del Predio San Roberto o el Esfuerzo, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los cuales no reportan las inscripciones que corresponden a las escrituras presentadas por los poseedores del predio, con sus escritos de alegatos, pues las mismas tienen su origen en inscripción de la Fe Notarial asentada en la sección III...”**. En el mismo oficio el citado funcionario señaló: **“...Respecto de las probabilidades de otros predios que puedan contribuir legalmente a la creación del N.C.P.E “20 de Noviembre” le manifiesto que no se tiene conocimiento de la existencia de terrenos federales o presuntos nacionales que puedan destinarse a ese fin... En ése contexto, se concluye que salvo la mejor consideración, de esa a su cargo, no existen posibilidades para la creación del N.C.P.E. “20 de Noviembre” en esta Entidad Federativa, toda vez que el predio señalado como presunto afectable no fue posible obtener permiso para realizar inspección dentro del**

***mismo, con lo cual no se pudo constatar la plena explotación o inexploración por más de dos años consecutivos sin causa de fuerza mayor como lo establece el Artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria...”.***

DECIMO CUARTO.- Por oficio REF.:IX-109 201994, de **veintidós de agosto de dos mil tres**, la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, **remitió por primera ocasión**, el expediente en estudio a este Tribunal Superior Agrario, en cumplimiento a la resolución de **doce de marzo de dos mil dos**, pronunciada por el mismo en el recurso de revisión 085/2002-30, deducido del juicio agrario 607/2000, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

DECIMO QUINTO.- Por auto plenario de **treinta de septiembre de dos mil tres**, este Organismo Jurisdiccional ordenó devolver el expediente a la Secretaría de la Reforma Agraria, requiriéndole lo siguiente: **“...1.- La actualización de las constancias de los Representantes Regionales, respecto de la existencia o inexistencia de tierras. 2.- Informe del estado que guarda el expediente del Poblado “Ignacio Allende”, del Municipio de Soto la Marina, Estado de Tamaulipas, por advertirse en el expediente para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal a denominarse “20 de Noviembre”, que tanto éste como el poblado “Ignacio Allende” señalaron como posible afectable la misma superficie...”**.

DECIMO SEXTO.- En cumplimiento al auto de referencia, la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitió las constancias de los representantes regionales de dicha Dependencia, en copias certificadas; y en relación al informe que se pidió, respecto del estado en que se encontraba el expediente “Ignacio Allende”, del Municipio de Soto la Marina, Estado de Tamaulipas; sólo remitió copia del dictamen emitido por la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, de **primero de junio de mil novecientos noventa y tres**, en el que se resolvió archivar el expediente relativo.

DECIMO SEPTIMO.- Por oficio REF.:IX-109 202735, de **dieciocho de noviembre de dos mil tres**, la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, **remitió por segunda ocasión** el expediente que nos ocupa, el que por auto plenario de **nueve de diciembre de dos mil tres**, fue nuevamente devuelto a la Dependencia del Gobierno Federal en cita, en consideración de que: **“...no obstante que se reciben en copias certificadas y actualizadas las constancias de los representantes regionales de la Secretaría de la Reforma Agraria relativas a la inexistencia de superficies susceptibles de afectación, en lo que respecta al informe del estado que guarda el expediente relativo al Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría “Ignacio Allende”, del Municipio de Soto la Marina, Estado de Tamaulipas, únicamente se agregó al expediente, en seis fojas en fotocopias simples, el Dictamen de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de fecha primero de junio de mil novecientos noventa y tres, que resuelve el archivo del expediente como asunto concluido, sin que de ello se desprenda si el propio dictamen fue notificado y cumplimentado, archivando el asunto, o si éste fue resuelto de forma diversa o se encuentra en trámite, resultando necesario que sean agregadas las constancias respectivas, para que este Organismo Jurisdiccional se encuentre en condiciones de resolver el asunto que nos ocupa...”**.

DECIMO OCTAVO.- Por oficio REF.-IX-109-200541, de **once de marzo de dos mil cuatro**, la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, **remitió por tercera ocasión** a este Tribunal Superior Agrario, el expediente administrativo cuyo estudio nos ocupa, mismo que por auto plenario de **veintisiete de abril del mismo año**, se ordenó devolverlo de nueva cuenta, por las siguientes razones: **“...se advierte que el predio denominado “El Esfuerzo”, o “San Roberto”, señalado como afectable por los solicitantes no fue investigado por oposición del propietario; por lo cual, no obran en autos los correspondientes trabajos técnicos informativos, y si bien se acompañó en esta nueva ocasión, una copia certificada del dictamen de primero de junio de mil novecientos noventa y tres, relativo al Poblado “Ignacio Allende”, no corre agregado en autos el informe del estado que guarde el expediente instaurado para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal correspondiente a este último poblado, en el cual se indique si el dictamen fue notificado a este poblado y se archivó el asunto, o el mismo aún se encuentra en trámite por no contar con resolución definitiva...”**.

DECIMO NOVENO.- En cumplimiento a lo ordenado en el auto de mérito, la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Representante Regional en el Noreste, solicitó al Administrador Local de Recaudación de Ciudad Victoria, Tamaulipas, información de dos inmuebles rústicos ubicados en el Municipio de Soto la Marina, del mismo Estado, propiedad de **Gregorio Macías Moreno**.

Por oficio 322-SAT-28-II-III-2672, de **dos de julio de dos mil cuatro**, el Administrador Local de Recaudación requerido, informó que el predio rústico denominado "El Esfuerzo", está dividido en dos secciones, cada una de 748-88-62.5 (setecientos cuarenta y ocho hectáreas, ochenta y ocho áreas, sesenta y dos centiáreas, cinco milíáreas), la primera se encuentra registrada con el número 6418 de **diecisiete de diciembre de dos mil dos**, y la segunda, con el número 6419, de la misma fecha. Del propio oficio se desprende que la Administración Local de Recaudación del Estado de Aguascalientes, informó a su homólogo de Ciudad Victoria, Tamaulipas, que recibió en garantía del interés fiscal, por diversos adeudos, dos bienes inmuebles rústicos ubicados en el Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, propiedad de **Gregorio Macías Moreno**, denominados rancho "El Esfuerzo", con superficies de 748-88-62.5 (setecientos cuarenta y ocho hectáreas, ochenta y ocho áreas, sesenta y dos centiáreas, cinco milíáreas), cada una, inscritos en el Registro Público de la Propiedad, bajo las partidas números 6418 y 6419, respectivamente.

VIGESIMO.- Mediante oficio 259, de **veintiocho de septiembre de dos mil cuatro**, el Representante Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, comisionó al Ingeniero **Ignacio Hernández Ramírez** la realización de trabajos técnicos e informativos del predio denominado "El Esfuerzo" o "San Roberto".

VIGESIMO PRIMERO.- El comisionado rindió su informe el **cinco de noviembre de dos mil cuatro**, del que se desprende que notificó a los poseedores del predio "El Esfuerzo" o "San Roberto", señalado por los solicitantes como susceptible de ser afectado, notificación que fue recibida por Francisco Trujillo Peña, asesor legal (autorizado en sus escritos de alegatos) de dichos poseedores.

En su informe (fojas 1 a 7, legajo 3), el comisionado señala:

***"...El predio "El Esfuerzo" o "San Roberto", Municipio de Soto la Marina, de esta Entidad federativa, señalado como probable afectable por el grupo citado al rubro en su solicitud de 12 de junio de 1989, mismo en el cual se llevaron a cabo los trabajos técnicos informativos ordenados por el Tribunal Superior Agrario dando resultado lo siguiente:***

***"UBICACION. El predio se localiza al Suroeste de Soto la Marina aproximadamente a una distancia de 30.5 Km.***

***"SUPERFICIE: Según información obtenidas con las escrituras de los propietarios en el Registro Público de la Propiedad el predio consta físicamente de un total de 1,497-77-20 hectáreas y documentalente consta de 2 fracciones de 748-88-62.5 Has., cada una.***

***"MEDIDAS Y COLINDANCIAS.***

***" FRACCION PONIENTE:***

***"AL NORTE, 3525.00 metros, con rancho "El Africano", propiedad de la Sra. Pura T. de Villarreal.***

***"AL SUR, 3525.00 metros, con rancho "El Tamaulipeco", propiedad del Ingeniero Francisco T. Doñate.***

***"AL ESTE, 2124.50 metros, con la mitad oriente del mismo rancho "El Esfuerzo".***

***"AL OESTE, 2124.50 metros, con el rancho "El Tamaulipeco".***

***"FRACCION ORIENTE***

***"AL NORTE, 3525.00 metros, con rancho "El Africano", propiedad de Pura T. de Villarreal.***

***"AL SUR, 3525.00 metros, con rancho "El Tamaulipeco", propiedad del Ingeniero Francisco T. Doñate.***

***"AL ESTE, 2124.50 metros, con el rancho "El Lobo" y porción del Lote número 34 de la Colonia Militar.***

***"AL OESTE, 2124.50 metros, con la mitad oriente del mismo rancho "El Esfuerzo".***

**“ANTECEDENTES REGISTRALES. Con información proporcionada por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, el actual propietario del predio en estudio es el C. GREGORIO MACIAS MORENO, según el siguiente historial.**

**“El C. GREGORIO MACIAS MORENO, adquiere mediante un contrato de compraventa de ROBERTO DIAZ CHAPA la mitad poniente del predio con una superficie de 748-88.62.5 Has., encontrándose este acto inscrito en la Sección I, número 6419, legajo 4-129 de diecisiete de diciembre de dos mil dos, del Municipio de Soto la Marina.**

**“Este mismo propietario adquiere de MARIA ELENA VERA TREVIÑO mediante un contrato de compra venta el resto del mismo predio o sea el Lote oriente también con superficie 748-88.62.5 Has., inscrito este acto en la Sección I, número 6418, Legajo 4-129, de 17 de diciembre de 2002.**

**“A su vez ROBERTO DIAZ CHAPA Y MARIA ELENA VERA TREVIÑO, adquirieron las mismas superficies del C. ADOLFO LUIS MADERO GARZA Y DE VALERIANO GARCIA MADERO respectivamente, mediante un contrato de compra venta inscritos el primero en la Sección I, número 10432, Legajo 209 de 9 de mayo de 1985, y el segundo en la Sección I, número 9950, legajo 199 de fecha 6 de mayo de 1985, del Municipio de Soto la Marina.**

**“Los CC. ADOLFO LUIS MADERO GARZA Y VALERIANO GARCIA MADERO, adquirieron estas mismas superficies de SIMON VILLARREAL HERNANDEZ mediante un contrato de compraventa inscrito en la Sección I, número 10928, legajo 219 de 28 de junio de 1979, y en la sección I Número 10929, Legajo 219 de fecha 28 de junio de 1979, del Municipio de Soto la Marina, respectivamente.**

**“El C. SIMON VILLARREAL HERNANDEZ, adquirió este predio dentro de una superficie de mayor extensión por compra que él hizo al Gobierno del Estado de Tamaulipas, inscrito este acto en la Sección I, número 5874, legajo 319 de fecha 15 de agosto de 1962, Municipio de Soto la Marina.**

**“Cabe aclarar que en relación a los datos registrales del predio “El Esfuerzo” o “San Roberto”, expedidos por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no reportan las inscripciones que corresponden a las escrituras presentadas por los poseedores del predio con sus escritos de alegatos, pues las mismas tienen su origen en inscripción de la fe notarial asentada en la Sección III, número 1588, Legajo 32, de 18 de marzo de 1991, del Municipio de Soto la Marina.**

**“CALIDAD DE LAS TIERRAS, agostadero de mala calidad, con coeficiente de agostadero 22.91 has., por unidad animal, y tipo de vegetación selva baja caducifolia sitio Acek 64 en la Sierra de Tamaulipas según dato de COTECOCA.**

**“USO DEL SUELO, terreno pecuario extensión.**

**“REGIMEN DE EXPLOTACION. Se permitió el acceso al predio en estudio, por parte de los propietarios y/o poseedores para la realización de la inspección del mismo, acompañándome el Presidente del Comité Particular Ejecutivo del grupo 20 de Noviembre el C. ANTONIO ORTIZ OJEDA, observando lo siguiente:**

**“Los poseedores del predio “El Esfuerzo” o “San Roberto”, son las siguientes personas:**

**“Marco Antonio Cárdenas Villanueva, 100-00-00 hectáreas, Mario Leija Martínez, 345-00-00 hectáreas, Remigio Leija Martínez, 250-00-00 hectáreas, Buell B. Shimill, 104-00-00 hectáreas, Antonio Galván Ramírez, 151-00-00 hectáreas, Gilberto Riestra de la Fuente, 300-00-00 hectáreas, y Compañía Ganadera SEDAVAL, 200-00-00 hectáreas.**

**“MARCO ANTONIO CARDENAS VILLANUEVA, adquirió la superficie de 100-00-00 hectáreas, a través de un contrato de compraventa que realizó con José Alfredo Perales de León, según escritura registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, en la Sección III, número 20354, legajo 408 del 19 de octubre de 1999, mismo predio fue adquirido por el vendedor dentro de una superficie de 300-00-00 hectáreas, mediante adjudicación judicial, según instrumento 104, volumen IV de 23 de junio de 1994, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección III, número 10387, legajo 208, Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, en fecha 8 de diciembre de 1994.**

*“Al momento de la inspección de la superficie adquirida por el C. MARCO ANTONIO CARDENAS VILLANUEVA; se constató que se encuentra circulada con alambre de púas a 4 hilos, fijado a postería de madera, cuenta con una casa rústica, un pozo, una presa y una brecha divisoria y un 30% aproximadamente de zacate guinea y estrella no se encontró ganado pastando y al decir del posesionario no ha adquirido ganado por incosteabilidad ya que el predio lo dedica a la engorda de ganado.*

*“MARIO LEIJA MARTINEZ, REMIGIO LEIJA MARTINEZ Y BULL B. SHIRRILL, adquirieron la superficie de la siguiente manera:*

*“MARIO LEIJA MARTINEZ, adquirió la superficie de 300-00-00 hectáreas, a través de un contrato de compraventa que realizó Moisés Díaz García, según escritura registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Sección III, número 7963, legajo 60 de 30 de junio de 1994, dicha superficie la adquirió el vendedor por compra que le hizo a Antonio Galván Ramírez, acto registrado en la Sección III número 2803, legajo 57 de 8 de mayo de 1991, Municipio de Soto la Marina.*

*“Por otra parte adquiere 45-00-00 hectáreas, por contrato de compraventa a Antonio Galván Ramírez, según escritura número 346 de 22 de junio de 1994.*

*“REMIGIO LEIJA MARTINEZ, adquirió la superficie de 250-00-00 hectáreas, a través de un contrato de compraventa que realizó a Antonio Galván Ramírez, acto registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección III, número 11415, legajo 229 de 20 de febrero de 1995, Municipio de Soto la Marina, dicha superficie la adquirió el vendedor a través de FE DE MANIFESTACION DE POSESION, acta inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la Sección III, número 1588, legajo 32 de 18 de marzo de 1991, del Municipio de Soto la Marina.*

*“BULL B. SHIRRILL, adquirió la superficie de 64-00-00 hectáreas a través de un contrato de compraventa que realizó a Antonio Galván Ramírez, acto registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección III número 21882, legajo 438 de 9 de agosto de 1996, Municipio de Soto la Marina.*

*“Por otra parte adquiere 40-00-00 hectáreas por contrato de compraventa a Antonio Galván Ramírez, acto registrado en el Registro Público de la Propiedad y del comercio en la Sección I, número 23559 legajo 472 de fecha 18 de noviembre de 1996.*

*“Las anteriores superficies se encuentran en forma conjunta como una sola unidad de 700-00-00 hectáreas.*

*“Al momento de la inspección de la superficie, se pudo constatar que se encuentra circulado con alambre de púas a 4 hilos fijado a postería, cuenta con dos presas, una casa, una palapa, un corral con tres plazas, baño de inmersión y una máquina carterpillar para el mantenimiento dentro del predio, encontrándose el 80% aproximado cubierto de monte alto de 4 metros de altura y en su interior se encontraron 60 cabezas de ganado mayor de la raza cebú suizo.*

*“ANTONIO GALVAN RAMIREZ, adquirió la superficie de 151-00-00 hectáreas, dentro de una superficie mayor de 1,450-50-00 hectáreas mediante una FE DE DECLARACIONES DE POSESION, acto inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección III número 1588, legajo 32 de fecha 18 de marzo de 1991, Municipio de Soto la Marina.*

*“Al momento de la inspección del terreno se pudo constatar que se encuentra circulado con alambre de púas de 4 hilos con postería de madera, cuenta con dos pozos con papalote, un bebedero de 18 mil litros de capacidad, una pileta de 60.000 litros, un corral de dos plazas con baño de inmersión, un corral circulado con alambre de púas y una casa para el vaquero, El predio se encuentra sembrado en un 50% sembrado de zacate guinea y estrella, donde se encontraron pastando 6 cabezas de ganado mayor y 6 de ganado menor (becerros) de la raza Beef Master.*

*“GILBERTO RUESTRA DE LA FUENTE, adquirió la superficie de 300-00-00, contrato de compraventa que realizó a Antonio Galván Ramírez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección III número 7323, legajo 147 de 4 de septiembre de 1991, Municipio de Soto la Marina.*

*“Al momento de la inspección del terreno se pudo constatar que se encuentra circulado con alambre de púas, a 4 hilos con postería de madera, 200-00-00 hectáreas dedicadas a la ganadería y 100-00-00 hectáreas dedicadas a la agricultura, cuenta con dos tractores marca Jhon Deere, una rastra, una chapoleadora, sembradora y una casa. En el área dedicada a la Ganadería no cuenta con lindero físico en cuanto a la colindancia con Antonio Galván Ramírez, ya que al decir de estos comparten los pastos e instalaciones entre ambos.*

*“COMPañIA GANADERA SEDAVAL. Adquirió la superficie de 200-00-00, por compra que realizó con José Alfredo Perales de León, acto inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección III número 5455, legajo 110 de 17 de agosto de 2000, del Municipio de Soto la Marina.*

*“El vendedor adquiere la superficie mediante adjudicación en remate judicial de José María Núñez Vargas, registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección III, número 10387, legajo 208, de 8 de diciembre de 1994, en el Municipio de Soto la Marina.*

*“Al momento de la inspección del terreno se pudo constatar que se encuentra circulado con alambre de púas a 4 hilos con postería de madera, presenta en su totalidad monte alto de aproximadamente 5 metros de altura, lo que indica que se encuentra inexplorada por más de dos años aproximadamente.*

*“OBSERVACIONES. De lo anteriormente expuesto se levantó la respectiva acta de inspección de las fracciones de terreno del rancho “El Esfuerzo” o “San Roberto”, firmando los poseedores de conformidad, no así el Presidente del grupo solicitante de tierras, ya que se inconformó por que según él asentaron instalaciones que eran anteriores a la posesión de tierras por los poseedores, firmando también dos testigos y fue certificado por la Autoridad Municipal.*

*“El predio “El Esfuerzo” o “San Roberto”, como se advierte de los antecedentes que obran en el expediente que nos ocupa y en el de “Ignacio Allende”, del Municipio de Soto la Marina, corresponde en la actualidad al predio “El Papalote” como denominan los poseedores que adquirieron de Antonio Galván Ramírez, quien a su vez lo adquirió por Fe Notarial inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección III número 1588, legajo 32 de 18 de marzo de 1991.*

*“Este predio registralmente propiedad de Gregorio Macías Moreno, fue objeto de dación en pago o garantía del interés fiscal, por parte de este propietario a la Administración Local de Recaudación de Aguascalientes...”.*

El comisionado acompañó a su informe el acta de **cuatro de octubre de dos mil cuatro**, relativa a la inspección o investigación que realizó al predio “El Esfuerzo” o “San Roberto”, ubicado en el Municipio de Soto la Marina, previo citatorios dirigidos a los poseedores, de **treinta y uno de los mismos mes y año**, que fueron recibidos por el Licenciado Francisco Trujillo Peña, autorizado de dichos poseedores, así como plano informativo (fojas 35 a 38, legajo 3).

VIGESIMO SEGUNDO.- Mediante oficio 2335, de **quince de octubre de dos mil cuatro**, el Representante Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, solicitó al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tamaulipas, los antecedentes registrales de unos predios relacionados con el Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría “20 de Noviembre”.

Por oficio DRRP/DJ/797, de **veintinueve de octubre de dos mil cuatro**, la autoridad registral requerida informó, que **Gregorio Macías Moreno** adquirió mediante contratos de compraventa, dos fracciones del predio denominado “El Esfuerzo”, con superficie de 748-88-62.05 (setecientos cuarenta y ocho hectáreas, ochenta y ocho áreas, sesenta y dos centiáreas, cinco milíáreas), cada uno. La primera fracción la adquirió de Roberto Díaz Chapa, según contrato de compraventa inscrito el **diecisiete de diciembre de dos mil dos**, bajo el número 6419, y la segunda fracción la adquirió de Marielena Vera Treviño, según contrato relativo inscrito en la misma fecha, bajo el número 6418, sin que existiera en los apéndices de las inscripciones alguna anotación de que se hubiera transmitido la propiedad de los inmuebles parcial o totalmente, encontrándose solo las siguientes anotaciones: **“...7 de marzo de 2003.- Bajo el número 200, Legajo 4-004, Sección III, quedó registrada anotación preventiva de afectación a favor del**

**Nuevo Centro de Población Ejidal del grupo campesino “20 de Noviembre.- 6 de agosto de 2004.- Quedó grabada la propiedad con embargo por \$ 3,063,288.00 a favor de S.H.C.P., según registro Número 242, Legajo 4005, en la Sección V.- 6 de agosto de 2004.- Quedó grabada la propiedad con embargo por \$23,167,387.00 a favor de S.H.C.P., según registro Número 243, Legajo 4005, en la Sección V.- 6 de agosto de 2004.- Quedó grabada la propiedad con embargo por \$7,305,225.00 a favor de S.H.C.P., según registro Número 244, Legajo 4005, en la Sección V...”.**

VIGESIMO TERCERO.- Mediante oficio REF.:IX-109-200403, de **quince de febrero de dos mil cinco**, el Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, **remitió por cuarta ocasión** el expediente que nos ocupa, a este Tribunal Superior Agrario, cuya devolución se ordenó de nueva cuenta, por auto de **dieciocho de marzo de dos mil cinco**, en atención a que este Organismo Jurisdiccional consideró que dicho expediente no se encontraba debidamente integrado ni en estado de resolución, como lo ordena el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 Constitucional, en materia agraria, publicado el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, en el Diario Oficial de la Federación, toda vez que, de los trabajos técnicos e informativos realizados en cumplimiento del auto de **veintisiete de abril de dos mil cuatro**, dictado por el pleno de este Tribunal Superior Agrario, se llega al conocimiento, de que el comisionado informó, con base en los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad, que el propietario del predio “El Esfuerzo” o “San Roberto”, es **Gregorio Macías Moreno**, y que quienes actualmente se encuentran en posesión del mismo, son **Marco Antonio Cárdenas Villanueva, Mario y Remigio** de apellidos **Leija Martínez, Buell B. Shirrill, Antonio Galván Ramírez, Gilberto Riestra de la Fuente** y la **Compañía Ganadera SEDAVAL**, a quienes se les notificó la realización de los trabajos técnicos e informativos, por conducto de Francisco Trujillo Peña, asesor legal de los mismos, **a excepción de la Compañía Ganadera denominada SEDAVAL**, que según los informes, tiene en posesión una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) del predio señalado por los solicitantes. Por otra parte, no fue notificado **Gregorio Macías Moreno**, quien registralmente aparece como propietario del predio investigado. Además de lo antes señalado, también se había requerido a las autoridades agrarias administrativas, informaran respecto de si el dictamen emitido el **primero de junio de mil novecientos noventa y tres**, por la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Nuevo Centro de Población Ejidal, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el diverso procedimiento de Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría “Ignacio Allende”, había sido notificado al grupo gestor, sin que se hubiera proporcionado información alguna sobre esta cuestión. Y, finalmente, tampoco se actualizaron las constancias expedidas por los Representantes Regionales de la Dependencia del Gobierno Federal en cita, relativas a la existencia o inexistencia de predios susceptibles de afectación, en las demarcaciones de su competencia.

VIGESIMO CUARTO.- Por oficio REF.:IX-109 200827, de **treinta y uno de marzo de dos mil cinco**, la Secretaría de la Reforma Agraria ordenó a su Representante Regional en el Noreste, comisionara personal para la realización de los trabajos técnicos e informativos, y notificar al Comité Particular Ejecutivo de los solicitantes de Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría “Ignacio Allende”, el dictamen de **primero de junio de mil novecientos noventa y tres**, a fin de completar la información requerida en el auto de **dieciocho de marzo de dos mil cinco**, del Tribunal Superior Agrario.

VIGESIMO QUINTO.- Por oficio 322-SAT-01-III-12089, de **diecisiete de mayo de dos mil cinco**, la Administradora Local de Recaudación de Aguascalientes, solicitó a este Tribunal Superior Agrario información sobre el estado que guardaba el juicio agrario que nos ocupa, **“...a fin de estar en posibilidades de salvaguardar los intereses del fisco federal, habida cuenta que los créditos fiscales garantizados con los bienes inmuebles objetos del multicitado juicio, actualmente se encuentran firmes y exigibles por falta de pagos; en su caso, para tomar acciones pendientes a la salvaguarda del interés fiscal.”**; funcionaría a la que por oficio de **veintisiete de mayo de dos mil cinco**, recibido el **treinta de los mismos mes y año**, se le informó sucintamente, sobre toda la historia procesal del expediente que nos ocupa, hasta su devolución por **cuarta ocasión** a la Secretaría de la Reforma Agraria, por auto de **dieciocho de marzo de dos mil cinco**.

VIGESIMO SEXTO.- Posteriormente por oficio 322-SAT-01-III-19725, despachado el **veinticinco de octubre de dos mil cinco**, y recibido en este Tribunal Superior Agrario el **seis de diciembre del mismo año**, nuevamente la Administradora Local de Recaudación de Aguascalientes, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicitó información con carácter de urgente, respecto de **"...sí los citados bienes inmuebles (predios rústicos denominados "El Esfuerzo") son susceptibles de ser tomados como garantía de créditos fiscales, considerando la afectación del juicio agrario en comento, con la finalidad de tomar acciones pendientes a localizar otros bienes propiedad del deudor, susceptibles de embargo..."**. Solicitud a la que recayó el auto de presidencia de **siete de diciembre de dos mil cinco**, en el que se ordenó remitir copia certificada del oficio de referencia a la Secretaría de la Reforma Agraria, **"...para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente..."**.

VIGESIMO SEPTIMO.- Por oficio REF.:IX-109-200072, de **dieciocho de enero de dos mil seis**, el Director de Procedimientos de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitió por **quinta ocasión** el expediente en estudio, señalando en dicho oficio, que se anexan al mismo, **"...las notificaciones realizadas al C. Gregorio Macías Moreno e integrantes del Comisariado Ejidal (sic) del poblado "Ignacio Allende", Municipio de Soto la Marina, Estado de Tamaulipas y las constancias de las Representaciones Agrarias a nivel Nacional, en las que se señala que no existen predios susceptibles de afectación..."**, acompañando al mismo la notificación de **veinticinco de mayo de dos mil cinco**, que se hizo a **Gregorio Macías Moreno**; el escrito de alegatos sin fecha presentado por el mismo; acta de inspección o investigación de las superficies en posesión de Marco Antonio Cárdenas Villanueva y de Mario Leija Martínez; así como las páginas del periódico "El Mercurio" correspondientes al **siete y diecisiete de diciembre de dos mil cinco**, en las que aparecen publicados los edictos por los que se hace saber al representante legal y/o integrantes de la Compañía Ganadera "Sedaval", o causahabientes de ésta, que el predio "San Roberto" o "El Esfuerzo", ubicado en el Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, del que procede la superficie de su propiedad o posesión, fue señalada como susceptible de afectación, en el expediente de Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría "20 de Noviembre", por lo que, de conformidad con los artículos 275, 329 y 476 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se le concedía el término de cuarenta y cinco días naturales, que se computarían a partir de la última notificación del edicto para que compareciera a juicio y expresara lo que a su derecho conviniera, y un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, correspondiente al **veinte de octubre de dos mil cinco** en cuya página dos aparece publicado el mismo edicto.

VIGESIMO OCTAVO.- Todos los poseedores del predio investigado, así como **Gregorio Macías Moreno**, propietario legalmente acreditado en autos del predio señalado como susceptible de afectación por los solicitantes, comparecieron a juicio en defensa de sus posesiones y propiedad, respectivamente, a excepción del representante legal de la Compañía Ganadera Sedaval, o algún causahabiente de la misma, no obstante que a la fecha, en que ya ha transcurrido en exceso el término de cuarenta y cinco días naturales concedido, se hubiera apersonado a juicio persona con interés legítimo respecto de la superficie relativa.

VIGESIMO NOVENO.- Por auto de **treinta y uno de enero de dos mil seis**, se radicó el expediente administrativo remitido por la Secretaría de la Reforma Agraria, relativo al Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría "20 de Noviembre", promovido por un grupo de campesinos radicados en el ejido "Soto la Marina", Municipio del mismo nombre, Tamaulipas, bajo el número **1/2006**, ordenando que el mismo fuera turnado esta ponencia, para que se instruya el procedimiento, se formule el proyecto de resolución definitiva, y en su oportunidad, se someta a la consideración del Pleno del Tribunal Superior Agrario, ordenando además, se notifique personalmente a los representantes legales del grupo solicitante, así como a **Gregorio Macías Moreno**, a los poseedores del predio, **"...o a quienes resulten ser propietarios y/o causahabientes y/o poseedores del predio denominado "El Esfuerzo" o "San Roberto" o "El Papalote", ubicado en el Municipio de Soto la Marina, en el Estado de Tamaulipas, con la salvedad que en caso de no localizar a las personas referidas, previa certificación en actas circunstanciada, deberá proceder a notificar mediante edictos..."**.

TRIGESIMO.- El auto de radicación fue notificado a los interesados, propietario y poseedores del predio que se investigó durante el procedimiento, el **seis de abril de dos mil seis**, según constancias que fueron agregadas a los autos, por acuerdo de **veinticinco de abril del mismo año**; y

#### C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad individual y colectiva de los solicitantes quedó acreditada en los términos del artículo 197, fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria de aplicación transitoria, toda vez que la diligencia censal arroja un número de 47 (cuarenta y siete) campesinos del grupo solicitante con capacidad agraria individual.

TERCERO.- De las constancias de autos se advierte que la solicitud de Nuevo Centro de Población Ejidal es procedente, en tanto que los promoventes expresaron su conformidad para trasladarse al lugar donde fuera posible establecerlo, de conformidad con el artículo 329, de la Ley Federal de Reforma Agraria, de aplicación transitoria.

CUARTO.- Se observaron en el presente juicio las formalidades procesales prescritas por los artículos 325 a 331, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con lo establecido en los artículos 245 a 247, del mismo ordenamiento legal.

QUINTO.- Del estudio y análisis de los trabajos técnicos e informativos practicados por el **Ingeniero Ignacio Hernández Ramírez**, de los que informó el **cinco de noviembre de dos mil cuatro**, se llega al conocimiento, de que el predio "San Roberto" o "El Esfuerzo", y que los poseedores denominan "El Papalote", con superficie total de 1,497-77-25 (mil cuatrocientas noventa y siete hectáreas, setenta y siete áreas, veinticinco centiáreas), ubicado en el Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, señalado por los solicitantes como susceptibles de ser afectados, es propiedad actualmente, de **Gregorio Macías Moreno**, quien lo adquirió en dos partes, la mitad Poniente, de Roberto Díaz Chapa, según inscripción 6419, legajo 4-129, sección primera, de **diecisiete de diciembre de dos mil dos**, y la mitad Oriente, de María Elena Vera Treviño, según inscripción 6418, legajo 4-129, sección primera, de **la misma fecha**, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Tamaulipas, causantes que a su vez adquirieron las mismas superficies, de Adolfo Ruíz Madero Garza y de Valeriano García Madero, el **nueve de mayo de mil novecientos ochenta y cinco** y el **seis de los mismos mes y año**, respectivamente, quienes las habían adquirido de Simón Villarreal Hernández, el **veintiocho de junio de mil novecientos setenta y nueve**.

Las tierras del predio investigado son de agostadero de mala calidad, con coeficiente de agostadero 22.91 (veintidós punto noventa y una hectáreas), por unidad animal, y tipo de vegetación selva baja caducifolia, sitio Acek 64, en la Sierra de Tamaulipas según datos de la Comisión Técnica Consultiva para la Investigación del Coeficiente de Agostadero.

**Antonio Galván Ramírez**, entró en posesión del predio en estudio, con una superficie de 1,450-50-00 (mil cuatrocientas cincuenta hectáreas, cincuenta áreas), de acuerdo a la manifestación unilateral de posesión, que hizo ante Notario Público, según inscripción hecha en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en la Sección III, bajo el número 1588, legajo 32, de **dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y uno**, Municipio de Soto la Marina.

De acuerdo con el acta de inspección que se acompañó al informe de los trabajos técnicos e informativos, el predio se encuentra en posesión de diversas personas, en la forma siguiente:

**Antonio Galván Ramírez**, sólo conservaba en posesión, la superficie de 151-00-00 (ciento cincuenta y una hectáreas), que se encuentra circulada con alambre de púas de cuatro hilos, con postería de madera; cuenta con dos pozos con papalote, un bebedero de dieciocho mil litros de capacidad, una pileta de 60.000 (sesenta mil) litros, un corral de dos plazas con baño de

inmersión, un corral circulado con alambre de púas y una casa para el vaquero. El predio se encuentra sembrado en un 50% sembrado de zacate guinea y estrella, donde se encontraron pastando seis cabezas de ganado mayor y seis de ganado menor (becerros) de la raza Beef Master, por lo que se encuentra debidamente explotado, ya que de acuerdo con el coeficiente de agostadero de 22.91 (veintidós punto noventa y una hectáreas), para mantener doce cabezas de ganado mayor, se requerirían 266-16-00 (doscientas sesenta y seis hectáreas, dieciséis áreas).

**Marco Antonio Cárdenas Villanueva**, adquirió la superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), a través de un contrato de compraventa que realizó con José Alfredo Perales de León, según escritura registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, en la Sección III, número 20354, legajo 408 del **diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve**, mismo predio fue adquirido por el vendedor dentro de una superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas), mediante adjudicación judicial, según instrumento 104, volumen IV de **veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cuatro**, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la Sección III, número 10387, legajo 208, Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, en fecha **ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro**.

**Mario Leija Martínez**, adquirió la superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) de Moisés Díaz García, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo la Sección III, número 7963, legajo 60 de **treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro**, dicha superficie la adquirió el vendedor de Antonio Galván Ramírez, acto registrado en la Sección III número 2803, legajo 57 de **ocho de mayo de mil novecientos noventa y uno**, Municipio de Soto la Marina. Por otra parte, adquirió 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas) de Antonio Galván Ramírez, según escritura número 346 de **veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro**.

**Remigio Leija Martínez**, adquirió la superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) de Antonio Galván Ramírez, según inscripción del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la Sección III, número 11415, legajo 229 de **veinte de febrero de mil novecientos noventa y cinco**, Municipio de Soto la Marina, dicha superficie la tenía en posesión el vendedor, de acuerdo a la manifestación unilateral de posesión, que hizo ante Notario Público, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo la Sección III, número 1588, legajo 32 de **dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y uno**, del Municipio de Soto la Marina.

**Bull B. Shirrill**, adquirió la superficie de 64-00-00 (sesenta y cuatro hectáreas) de Antonio Galván Ramírez, según inscripción hecha en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la Sección III número 21882, legajo 438, de **nueve de agosto de mil novecientos noventa y seis**, Municipio de Soto la Marina. Por otra parte adquirió 40-00-00 (cuarenta hectáreas) del mismo Antonio Galván Ramírez, según inscripción hecha en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la Sección I, número 23559 legajo 472 de **dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis**.

Las anteriores superficies se encuentran en forma conjunta como una sola unidad de 700-00-00 (setecientas hectáreas), sin divisiones entre sí, circulada con alambre de púas a 4 hilos, fijado a postería, cuenta con dos presas, una casa, una palapa, un corral con tres plazas, baño de inmersión y una máquina carterpilar para el mantenimiento dentro del predio, encontrándose el 80% (ochenta por ciento) aproximado cubierto de monte alto de 4 (cuatro) metros de altura y en su interior se encontraron 60 (sesenta) cabezas de ganado mayor de la raza cebú suizo, que de acuerdo al coeficiente de agostadero del predio, de 22.91 (veintidós punto noventa y una hectáreas), se encuentra en explotación total, toda vez que para mantener sesenta cabezas de ganado en una superficie con el coeficiente de agostadero indicado, se requerirían 1,330-80-00 (mil trescientas treinta hectáreas, ochenta áreas).

**Gilberto Riestra de la Fuente**, adquirió la superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) de Antonio Galván Ramírez, según inscripción hecha en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en la Sección III, bajo el número 7323, legajo 147, de **cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y uno**, Municipio de Soto la Marina, que se encuentra circulada con alambre de púas, a cuatro hilos con postería de madera, 200-00-00 (doscientas hectáreas), dedicadas a la ganadería y 100-00-00 (cien hectáreas) dedicadas a la agricultura, cuenta con dos tractores marca Jhon Deere, una rastra, una chapoleadora, sembradora y una casa. En el

área dedicada a la Ganadería no cuenta con lindero físico en cuanto a la colindancia con Antonio Galván Ramírez, ya que, según su dicho, comparte con este vecino los pastos e instalaciones que tienen, entre ambos, por lo que al sumar la superficie de 151-00-00 (ciento cincuenta y un hectáreas) de Antonio Galván Ramírez, con las 200-00-00 (doscientas hectáreas) que dedica a la ganadería, hacen un total de 351-00-00 (trescientas cincuenta y una hectáreas), y puesto que de acuerdo al coeficiente de agostadero del predio, de 22.91 (veintidós punto noventa y una hectáreas), se requieren 266-16-00 (doscientas sesenta y seis hectáreas, dieciséis áreas), para mantener doce cabezas de ganado mayor, por lo que quedarían 84-84-00 (ochenta y cuatro hectáreas, ochenta y cuatro áreas) sin aprovechar.

La **Compañía Ganadera Sedaval**, Adquirió la superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) por compra que realizó con José Alfredo Perales de León, acto inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la Sección III número 5455, legajo 110 de **diecisiete de agosto de dos mil**, del Municipio de Soto la Marina, quien adquirió a su vez, mediante adjudicación en remate judicial de José María Núñez Vargas, según inscripción hecha en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en la Sección III, bajo el número 10387, legajo 208, de **ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro**. Al momento de la inspección del terreno se pudo constatar que se encuentra circulado con alambre de púas a cuatro hilos con postería de madera, presenta en su totalidad monte alto de aproximadamente cinco metros de altura, sin que se de cuenta de la existencia de ganado pastando, por lo que el comisionado concluyó que tenía más de dos años sin explotación sin causa justa.

El acta de inspección fue firmada de conformidad por los poseionarios, no así por los representantes de los solicitantes, que se negaron a hacerlo, aduciendo que el comisionado asentó **“...instalaciones que eran anteriores a la posesión de tierras por los poseionarios...”**.

El predio en estudio, registralmente propiedad de **Gregorio Macías Moreno**, fue dado en garantía por adeudos fiscales de parte del propietario, a la Administración Local de Recaudación de Aguascalientes, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ahora bien, el predio en estudio, propiedad legalmente de **Gregorio Macías Moreno**, está en posesión de Marco Antonio Cárdenas Villanueva, 100-00-00 (cien hectáreas), Mario Leija Martínez, 345-00-00 (trescientas cuarenta y cinco hectáreas), Remigio Leija Martínez, 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), Buell B. Shimill, 104-00-00 (ciento cuatro hectáreas), Antonio Galván Ramírez, 151-00-00 (ciento cincuenta y una hectáreas), Gilberto Riestra de la Fuente, 300-00-00 (trescientas hectáreas) y Compañía Ganadera SEDAVAL, 200-00-00 (doscientas hectáreas), desde **mil novecientos noventa y uno a mil novecientos noventa y seis**, quienes poseen a título de dominio, de modo continuo, pacífico y público y en explotación, según constancias probatorias que obran en autos, no desmentidas por prueba en contrario, por lo que de conformidad con el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de aplicación transitoria, resultan inafectables, toda vez que han tenido esa posesión calificada durante más de cinco años anteriores a la fecha de publicación de la solicitud de Nuevo Centro de Población, que lo fue en el Diario Oficial de la Federación, el **veintidós de marzo de dos mil dos**, con excepción de 200-00-00 (doscientas hectáreas) en posesión de la Compañía Ganadera Sedaval, que se encontraron inexploradas por más de dos años consecutivos; así como 84-84-00 (ochenta y cuatro hectáreas, ochenta y cuatro áreas), de las 300-00-00 (trescientas hectáreas) en posesión de Gilberto Riestra de la Fuente, respecto de las que se consideran inexploradas, por no tener los llenos correspondientes, superficies que resultan afectables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251, a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por parte de la Compañía Ganadera Sedaval, no recurrió persona legalmente acreditada en defensa de la superficie que tiene en posesión, no obstante que fue legalmente notificada por medio de edictos, concediéndosele un plazo de cuarenta y cinco días naturales para que se apersonara a juicio y probara y alegara en defensa de sus intereses, plazo que transcurrió, de conformidad con el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, del **veinte de diciembre de dos mil cinco al dos de febrero de dos mil seis**, toda vez que la última publicación del edicto notificadorio, se publicó el sábado **diecisiete de diciembre de dos mil cinco**.

El propietario del predio investigado, **Gregorio Macías Moreno**, compareció a juicio mediante escrito que aparece a fojas 02, a 04, del legajo 4, en el que invoca como pruebas las que obran en el expediente, como son los datos del Registro Público de la Propiedad y las escrituras correspondientes, que también invoca pero no aporta, ni aparecen en autos, pero que no desmienten los datos del Registro Público de la Propiedad; y los trabajos técnicos e informativos realizados por el **Ingeniero Ignacio Hernández Ramírez**, documentales y actuaciones con las que prueba plenamente, en los términos de los artículos 79, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ser el propietario del predio en cuestión, con la superficie y colindancias que señala; que el predio se encuentra en explotación en su mayor parte, con excepción de la superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), en posesión de la Compañía Ganadera Sedaval, así como de la superficie de 84-84-00 (ochenta y cuatro hectáreas, ochenta y cuatro áreas) en posesión de Gilberto Riestra de la Fuente, que se encontraron inexploradas por más de dos años consecutivos, sin causa justa, por lo que resultan afectables de conformidad con el artículo 251, a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, de aplicación transitoria.

Por lo que se refiere a su alegato, en el sentido de que el grupo de campesinos solicitantes de Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría "20 de Noviembre", **"...no reúnen los requisitos de capacidad agraria que establecen las hipótesis normativas número 198 y 200 de la ley aplicable al caso (Ley Federal de Reforma Agraria), en razón de que tal y como se desprende los autos y en forma específica el vocal propietario del Comité Particular Ejecutivo, no es el que aparece en la solicitud de tierras publicadas en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 15 de octubre de 2002, por lo que el grupo solicitante... carece de una debida representación legal, y por otra parte es conveniente señalar que el grupo de los 28 solicitantes que integran el grupo ejidal, cuyos nombres aparecen en la solicitud de fecha 15 de octubre de 2002..., hoy solamente existen 14 solicitantes..."**, debe decirse que los cuarenta y siete campesinos que arrojó el censo que se levantó de los campesinos que integran el grupo solicitante, son jornaleros agrícolas o tienen como ocupación habitual el cultivo de la tierra, y si bien es cierto que en ese censo no aparece la totalidad de los veintiocho solicitantes originales, no se afecta la capacidad colectiva del grupo, toda vez que de conformidad con el artículo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al resolverse la dotación, debe tomarse en cuenta, **"...no sólo el número de los peticionarios que iniciaron el expediente respectivo, sino el de los que en el momento de realizarse la dotación, tengan derecho a recibir una unidad de la misma..."**.

Por su parte, Gilberto Riestra de la Fuente, compareció a juicio mediante escrito que aparece a fojas 117 del legajo 1, al que acompañó como pruebas documentales copia certificada de la escritura pública otorgada ante el Notario Público número 204 del Estado de Tamaulipas, el **cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y uno**; constancia de vecindad expedida el **diecisiete de marzo de dos mil tres** por el Presidente Municipal de Soto la Marina, Tamaulipas; copias simples de una constancia de **veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y nueve**, relativa a la solicitud de apoyo a "Alianza para el Campo 1999", Programa Establecimiento de Praderas, para cercos convencionales en 4,192 (cuatro mil ciento noventa y dos) metros, siembra de zacate en 40-00-00 (cuarenta hectáreas), un pozo profundo, un papalote y un borde de abrevadero, sin que en el rubro cabezas de ganado, aparezca señalado algún número de éstas, así como de la documentación que se anexó a tal solicitud, entre las que aparece, a fojas 134, legajo 1, bajo el rubro **"Infraestructura Ganadera Actual:... Agostadero (Has) 220-00-00... cercos periféricos 2.1 Km..."**, carta compromiso para realizar inversiones y trabajos que se señalan en el proyecto denominado Establecimiento de Praderas, de **veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y nueve**, presupuesto para perforación de pozo, cotizaciones de implementos agrícolas, y de una forma de Alianza para el Campo elaborada el **veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y nueve**, en la que manifiesta tener diecisiete cabezas de ganado mayor, que aumentaría a cincuenta y dos con el proyecto, pruebas todas ellas, con las que prueba, de conformidad con los artículos 79, 129, 133, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que adquirió de Antonio Gálvez Ramírez, la superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) que defiende y que en **mil novecientos noventa y nueve** tramitó ante el Programa Alianza para el Campo, sin que la solicitud relativa (foja 128, legajo 1) hubiera anotado tener en posesión alguna cabeza de ganado, quedando el espacio relativo en blanco; que en la copia de la constancia a foja 144, legajo 1, anotó tener diecisiete cabezas de ganado mayor y en la constancia a fojas 146, legajo 1, en el rubro "razas o cruzas

que predominan actualmente en el predio”, la dejó en blanco y en el de “cuales programará”, anotó: “Beef-Master”, dato este último que coincide con la clase de ganado que observó el comisionado en el acta de inspección de **cuatro de octubre de dos mil cuatro** (fojas 36, legajo 3), en el terreno de Antonio Galván Ramírez, con quien no tiene división alguna, porque comparten las pasturas, declaración que no desmintió Antonio Galván Ramírez, presente en la diligencia, sin que el comisionado hubiera observado más ganado en el predio de Gilberto Riestra de la Fuente, ni éste hizo aclaración alguna, sino que firmó el acta de plena conformidad, en virtud de lo cual con las pruebas aportadas por el último nombrado, no desvirtúa la in explotación de 84-84-00 (ochenta y cuatro hectáreas, ochenta y cuatro áreas) por más de dos años consecutivos sin causa justa; esto es, ni el propietario ni el posesionario desvirtuaron la in explotación de la superficie indicada, por lo que ésta resulta afectable de conformidad con el artículo 251, a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; se

### RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud del Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "20 de Noviembre", y quedará ubicado en el Municipio de Soto la Marina, Estado de Tamaulipas, promovida por un grupo de campesinos radicado en el poblado de "Soto la Marina", de los mismos Municipio y Estado.

SEGUNDO.- Se concede para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, que se denominará "20 de Noviembre", una superficie total de **284-84-00** (doscientas ochenta y cuatro hectáreas, ochenta y cuatro áreas), de terrenos de agostadero que se tomarán de la siguiente manera: **200-00-00** (doscientas hectáreas) del predio "El Esfuerzo" o "San Roberto", denominado también "El Papalote", ubicado en el Municipio de Soto la Marina, Estado de Tamaulipas, propiedad de **Gregorio Macías Moreno**, y en posesión de la Compañía Ganadera Sedaval y **84-84-00** (ochenta y cuatro hectáreas, ochenta y cuatro áreas), del mismo predio, propiedad de **Gregorio Macías Moreno** y en posesión de **Gilberto Riestra de la Fuente**, afectables con fundamento en el artículo 251, a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, de aplicación transitoria que se destinarán para satisfacer las necesidades agrarias de cuarenta y siete campesinos capacitados, cuyos nombres son: 1.- Rafael García Aguilera, 2.- Antonio Ortiz Ojeda, 3.- Tereso Maldonado Castillo, 4.- Arnulfo Torres Esparza, 5.- Zenaida Aguilera Cortez, 6.- Alvaro Mata Campos, 7.- Federico González Adame, 8.- Guillermo Castillo Esparza, 9.- Roberto Torres Esparza, 10.- Javier Wong Sosa, 11.- Esperanza Torres Esparza, 12.- Teresa Campos Hernández, 13.- Alicia Maldonado Castillo, 14.- Lorenzo Campos Hernández.- 15.- Guadalupe García Valderrama, 16.- Lorenzo Maldonado Castillo, 17.- Gustavo González Garza, 18.- Asención Maldonado Castillo, 19.- Matías López Villela, 20.- Felipe Tovar Catete, 21.- Rigoberto Torres Picazo, 22.- José García de Lira, 23.- Javier Alemán Santillana, 24.- Edna Socorro Torres Romero, 25.- José Luis Alfaro Tovar, 26.- Froylan Gamez Guerrero, 27.- Mariana Rodríguez Morales, 28.- Liborio Hernández Villedas, 29.- Enrique Bustos López, 30.- Aldo Ricardo Torres de la Fuente, 31.- Francisco Javier Yáñez Torres, 32.- Francisco Javier Torres de la Fuente, 33.- Fernanda García López, 34.- Yadira Yanet Garza Esparza, 35.- Fidel Torres Esparza, 36.- Jaime Mata Estrada, 37.- Efrén Alemán García, 38.- Emilio Reyna Moreno, 39.- Miguel Angeles Escobar, 40.- Raymundo Pecero Sánchez, 41.- Antonio de la Cruz Nicanor, 42.- Guadalupe Maldonado Campos, 43.- Benjamín Molina Hinojosa, 44.- José Guadalupe Sifuentes Montiel, 45.- Javier López Torres, 46.- Gloria Hernández Torres y 47.- Petra Castillo Escobar.

TERCERO.- La superficie que se concede se localizará de conformidad con el plano que al efecto se elabore y pasará a ser propiedad del Nuevo Centro de Población Ejidal "20 de Noviembre", con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, su organización económica y social, la asamblea de ejidatarios resolverá conforme a las facultades que le confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de esta sentencia, notifíquese a la Administradora Local de Recaudación de Aguascalientes, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

QUINTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, y los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario. Inscríbese en el Registro Agrario Nacional, así como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y ejecútese.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas y a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE.- LIC. RICARDO GARCIA VILLALOBOS GALVEZ.- Rúbrica.-**  
**MAGISTRADOS.- LIC. LUIS OCTAVIO PORTE PETIT MORENO.- Rúbrica.- LIC. RODOLFO**  
**VELOZ BAÑUELOS.- Rúbrica.- LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO.- Rúbrica.- LIC.**  
**LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC.**  
**HUMBERTO JESUS QUINTANA MIRANDA.- Rúbrica.**

---

COPIA



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PP-28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIII

Cd. Victoria, Tam., miércoles 30 de julio de 2008.

Número 92

## SUMARIO

### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

	Pág.		Pág.
<b>EDICTO 3519.-</b> Expediente Número 0459/2004, relativo a Juicio Ejecutivo Mercantil.	2	<b>EDICTO 3577.-</b> Expediente Número 843/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7
<b>EDICTO 3554.-</b> Expediente Número 01122/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	2	<b>EDICTO 3578.-</b> Expediente Número 832/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7
<b>EDICTO 3555.-</b> Expediente Número 00072/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	2	<b>EDICTO 3579.-</b> Expediente Número 627/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
<b>EDICTO 3556.-</b> Expediente Número 00848/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	3	<b>EDICTO 3580.-</b> Expediente Número 394/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
<b>EDICTO 3557.-</b> Expediente Número 00791/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	3	<b>EDICTO 3581.-</b> Expediente 000162/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
<b>EDICTO 3558.-</b> Expediente Número 35/2008 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	3	<b>EDICTO 3582.-</b> Expediente 000161/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
<b>EDICTO 3559.-</b> Expediente Número 173/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	4		
<b>EDICTO 3560.-</b> Expediente Número 39/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	4		
<b>EDICTO 3561.-</b> Expediente Número 1154/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	5		
<b>EDICTO 3562.-</b> Expediente Número 1055/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	5		
<b>EDICTO 3563.-</b> Expediente Número 266/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil Nulidad de Contrato De Compraventa.	5		
<b>EDICTO 3570.-</b> Expediente Familiar Número 113//2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6		
<b>EDICTO 3571.-</b> Expediente Familiar Número 121//2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6		
<b>EDICTO 3572.-</b> Expediente Número 00684/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6		
<b>EDICTO 3573.-</b> Expediente Familiar Número 153/008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6		
<b>EDICTO 3574.-</b> Expediente Número 0534/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7		
<b>EDICTO 3575.-</b> Expediente Número 00449/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7		
<b>EDICTO 3576.-</b> Expediente 00139/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7		

**CONVOCATORIA DE REMATE.****Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El C. Licenciado Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha veintiséis de junio del año dos mil ocho, en autos del Expediente Número 0459/2004, relativo a Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Sotero Cortez Villanueva, en procuración de IRMA MARTÍNEZ RIVERA, Y continuado por MELQUIADES MARTÍNEZ RIVERA, en contra del C. CLEMENTE MARTÍNEZ RIVERA, se ordenó sacar a remate en Tercera Almoneda el bien inmueble gravado en el presente Juicio el cual se describe a continuación:

Inmueble ubicado en calle Hidalgo número 306 interior, colonia México, que se identifica como fracción dos, lote tres, manzana ochenta y dos, zona veintiuno, del municipio de Tampico, Tamaulipas, con superficie de 299.00 M2 (doscientos noventa y nueve metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 9.93 metros con fracción uno y en 3.00 metros con calle Hidalgo; AL SUR en 12.00 metros, con lotes 7 y 8; AL ESTE en 39.50 metros, con lote 4; y AL OESTE en 19.50 metros, con fracción tres y 20.00 metros, con fracción uno.- Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado con los datos de registro siguientes: Sección I, Número 43739, Legajo 875, de fecha (8/XII/1994) ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, del municipio de Tampico, Tamaulipas, propiedad a nombre de CLEMENTE MARTÍNEZ RIVERA.- Teniéndose como valor pericial fijado la cantidad de \$873,280.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS, 00/100 M. N.).

Y para su debida publicación por TRES VECES dentro de nueve días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo, que tendrá verificativo EL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, A LAS DIEZ HORAS, en el local de este Juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de base para la Segunda Almoneda.- DOY FE.

**ATENTAMENTE**

Altamira, Tam., a 1 de julio del 2008.- C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. LUIS FELIPE PÉREZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS MANUEL NAVARRO CRUZ.- Rúbrica.

3519.-Julio 22, 24 y 30.-3v3.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

C. ENRIQUE MENDOZA MORADO.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha tres de octubre de dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 01122/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la LIC. C. LIC. JORGE ANTONIO PUENTE MIRELES Y/O

HECTOR ALBERTO DE JESÚS GONZÁLEZ ANGULO Y/O GABRIELA GÓMEZ GARCÍA Y/O HILARIO MENDOZA VARGAS Y/O ARTEMIO RAMOS TORRES Y HUGO ROSARIO ENRIQUEZ, endosatarios en procuración de la UNIDAD DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (UPYSSET), en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- La cantidad de \$35,433.80 (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES 80/100 M. N.), por concepto de suerte principal, intereses moratorios, intereses por vencer y los que se sigan venciendo hasta su total liquidación, mismos que fueron pactados en el título de crédito base de la acción.

B.- El pago de Intereses Moratorios, devengados a razón de 1.3 veces la tasa líder anual del mercado, sobre saldos insolutos, a partir de la fecha de vencimiento y hasta que se logre el cobro de las prestaciones reclamadas, como desprende el título de crédito.

C.- El pago de los gastos y costas judiciales que se generen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará en un periódico de circulación amplia y cobertura nacional, así como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, por TRES VECES consecutivas, comunicándose al interesado que dentro del término de treinta días hábiles, produzca su contestación a la demanda, en la inteligencia que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y de no comparecer a Juicio se seguirá el mismo en su rebeldía, haciendo las posteriores notificaciones por cédula que se fijará en los estrados del Juzgado, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Comercio.

Cd. Victoria, Tam., a 30 de abril del 2008.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. RODOLFO CALDERÓN CAMARILLO.- Rúbrica.

3554.-Julio 29, 30 y 31.-3v2.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

Cd. Victoria, Tam., a 30 de junio del 2008.

C. JESÚS EZEQUIEL SALAZAR DE LA FUENTE.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticinco de junio de dos mil ocho, ordenó dentro Expediente Número 00072/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. JORGE ANTONIO PUENTE MIRELES Y OTROS, endosatario en procuración de la UNIDAD DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS (UPYSSET), en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- El pago de la cantidad de \$8,766.72 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 72/100 M. N.), por concepto de suerte principal, Intereses normales vencidos y los que se sigan venciendo hasta su total liquidación, mismos que fueron pactados en el Título de Crédito base de la acción.

B.- El pago de los intereses moratorios, devengados a razón de 1.3 veces la tasa líder anual del mercado, sobre saldos insolutos, a partir de la fecha de vencimiento y hasta

que se logre el cobro de las prestaciones reclamadas, como se desprende del título de crédito.

C.- El pago de los gastos y costas Judiciales que se generen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicarán en un periódico de circulación amplia y cobertura nacional, así como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, por TRES VECES consecutivas, comunicándose al interesado que dentro del término de treinta días hábiles, produzca su contestación a la demanda, en la inteligencia que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá el mismo en su rebeldía, haciendo las posteriores notificaciones por cédula que se fijará en los Estrados del Juzgado, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Comercio.

C. Secretario de Acuerdos, LIC. RODOLFO CALDERÓN CAMARILLO.- Rúbrica.

3555.-Julio 29, 30 y 31.-3v2.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

##### Primer Distrito Judicial.

##### Cd. Victoria, Tam.

C. BEATRIZ SÁNCHEZ ORTIZ.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha trece de agosto del dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 00848/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. JORGE ANTONIO PUENTE MIRELES, HÉCTOR ALBERTO DE JESÚS GONZÁLEZ ÁNGULO, GABRIELA GÓMEZ GARCÍA, HILARIO MENDOZA VARGAS, ARTEMIO RAMOS TORRES Y HUGO ROSARIO ENRIQUEZ, en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- La cantidad de \$35,743.34 (TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 34/100 M. N.), por concepto de suerte principal, Intereses por vencer, Intereses Moratorios y los que se sigan venciendo hasta su total liquidación, mismos que fueron pactados en el Título de Crédito Base de la Acción.

B.- El pago de los Intereses Moratorios, devengados a razón 1.3 veces la tasa líder anual del mercado, sobre saldos insolutos a partir de la fecha de vencimiento y hasta que se logre el cobro de las prestaciones reclamadas, como se desprende del título de crédito.

El pago de los gastos y costas Judiciales que se generen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 14 de abril del 2008.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. RODOLFO CALDERÓN CAMARILLO.- Rúbrica.

3556.-Julio 29, 30 y 31.-3v2.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

##### Primer Distrito Judicial.

##### Cd. Victoria, Tam.

C. KAREN YAMILETT JUÁREZ IZAGUIRRE.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta y uno de julio de dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 00791/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. JORGE ANTONIO PUENTE MIRELES Y OTROS, Endosatarios en Procuración de la UNIDAD DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (UPYSSET), en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- El pago de la cantidad de \$20,355.26 (VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 26/100 M. N.), por concepto de suerte principal, intereses normales vencidos y los que se sigan venciendo hasta su total liquidación, mismos que fueron pactados en el Título de Crédito Base de la Acción.

B.- El pago de intereses moratorios, devengados a razón de 1.3 veces la tasa líder anual del mercado, sobre saldos insolutos, a partir de la fecha de vencimiento y hasta que se logre el cobro de las prestaciones reclamadas, como se desprende del título de crédito.

C.- El pago de los gastos y costas Judiciales que se generen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicaran en un periódico de circulación amplia y cobertura nacional, así como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, por TRES VECES consecutivas, comunicándole al interesado que dentro del término de treinta días hábiles produzca su contestación a la demanda, en la inteligencia que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y de no comparecer a Juicio se seguirá el mismo en su rebeldía, haciendo las posteriores notificaciones por cédula que se fijará en los estrados del Juzgado, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Comercio.

Cd. Victoria, Tam., a 28 de abril del 2008.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. RODOLFO CALDERÓN CAMARILLO.- Rúbrica.

3557.-Julio 29, 30 y 31.-3v2.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

##### Primer Distrito Judicial.

##### Cd. Victoria, Tam.

C. CARLOS HUMBERTO RANGEL MARTÍNEZ.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, hace saber que por auto de fecha quince de enero del dos mil ocho, se radicó el Expediente Número 35/2008 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil,

promovido por los CC. LICENCIADOS JORGE ANTONIO PUENTE MIRELES Y/O HÉCTOR ALBERTO DE JESÚS GONZÁLEZ ANGULO Y/O HILARIO MENDOZA VARGAS Y/O ARTEMIO RAMOS TORRES Y/O EL C. HUGO ROSARIO ENRÍQUEZ, en su carácter de Endosatarios en Procuración de la UNIDAD DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (UPYSSET), en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A. El pago de la cantidad de \$24,058.41 (VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 41/100 M. N.), por concepto de suerte principal, intereses normales vencidos y los que se sigan venciendo hasta su total liquidación, mismos que fueron pactados en el título de crédito base de la acción.

B.- El pago de los intereses moratorios, devengados a razón del 1.3 veces la tasa líder anual del mercado, sobre saldos insolutos, a partir de la fecha de vencimiento y hasta que se logre el cobro de las prestaciones reclamadas, como se desprende del título de crédito.

C.- El pago de los gastos y costas judiciales que se generen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en un periódico de circulación amplia y cobertura nacional, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, comunicándole al interesado, que dentro del término de treinta días hábiles produzca su contestación a la demanda, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 7 de julio del 2008.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. RODOLFO CALDERÓN CAMARILLO.- Rúbrica.

3558.-Julio 29, 30 y 31.-3v2.

### EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

LIDIA KARINA CASTRO CASTILLO.

DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, ordenó la radicación del Expediente Número 173/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JORGE ANTONIO PUENTE MIRELES en contra de LIDIA KARINA CASTRO TRUJILLO, respecto de obtener el pago y cumplimiento de todas y cada una de las subsecuentes prestaciones: A).- El pago de la cantidad de \$44,654.89 (CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 89/100 M. N.), por concepto de suerte principal, intereses normales vencidos y los que se sigan venciendo hasta su total liquidación, mismos que fueron pactados en el título de crédito base de la acción; B).- El pago de los intereses moratorios, devengados a razón de 1.3 veces la tasa líder anual del mercado, sobre saldos insolutos, a partir de la fecha de vencimiento y hasta que se logre el cobro de las prestaciones reclamadas, como se desprende del título de crédito; c).- El pago de los gastos y costas judiciales que se generen con motivo de la tramitación del presente Juicio.- Y por proveído de fecha el 30 (treinta) de abril del año 2008 (dos mil ocho), se ordenó emplazar por ignorarse su domicilio, por medio de Edictos que deben de publicarse por (3) TRES

VECES consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación, así como además deberá fijarse en la puerta del H. Juzgado, así mismo, se le concede el término de (60) sesenta días, contados a partir de la última publicación para que comparezca a contestar la demanda instaurada en su contra, si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias de traslado y anexos debidamente requisitados y rubricadas por el Secretario de este H. Tribunal.- Se expide el presente a 16 (dieciséis) días del mes de junio del año 2008 (dos mil ocho).- DOY FE.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., a 16 de junio del 2008.- El Juez primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ.- Rúbrica.- El Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ BÁEZ.- Rúbrica.

3559.-Julio 29, 30 y 31.-3v2.

### EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

EVERARDO ANGELINO SANTIAGO.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 14 de enero del 2008, ordenó la radicación del Expediente Número 39/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JORGE ANTONIO PUENTE MIRELES Y OTROS, en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A) El pago de la cantidad de \$46,310.85 (CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 85/100 M. N.), por concepto de suerte principal, intereses normales vencidos y los que se sigan venciendo hasta la total liquidación, mismo que fueron pactados en el Título Base de la Acción.

B) El pago de los intereses moratorios, devengados a razón del 1.3 veces la tasa líder anual del mercado, sobre saldos insolutos, a partir de la fecha de vencimiento y hasta que se logre el cobro de las prestaciones reclamadas, como se desprende en el título.

C) El pago de los Gastos y Costas Judiciales que se generen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar si contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., a 17 de junio del 2008.- El C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ.- Rúbrica.- El Secretario, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

3560.-Julio 29, 30 y 31.-3v2.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

LAURA ELENA SEGOVIA CABALLERO.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado por auto de fecha dos de octubre del dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 1154/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LICENCIADO JORGE ANTONIO PUENTE MIRELES Y OTROS, endosatarios en procuración de UPYSSET, en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- El pago de la cantidad de \$17,978.59 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 59/100 M. N.), por concepto de suerte principal, intereses moratorios y los que se sigan venciendo hasta su total liquidación, mismos que fueron pactados en el título de crédito base de la acción.- B).- El pago de los intereses moratorios devengados a razón de 1.3 veces la tasa líder anual del mercado, sobre saldos insolutos a partir de la fecha de vencimiento y hasta que se logre el cobro de las prestaciones reclamadas como se desprende del título de crédito.- C).- El pago de los gastos y costas judiciales que se generen con la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

**ATENTAMENTE**

Cd. Victoria, Tam., a 24 de abril del 2008.- El C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ.- Rúbrica.- El Secretario, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

3561.-Julio 29, 30 y 31.-3v2.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

CARLOS MANUEL DIAZ MELGAREJO.

DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha veintiocho de febrero del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 1055/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. JORGE ANTONIO PUENTE MIRELES en contra del C. CARLOS MANUEL DIAZ MELGAREJO, se ordenó se le emplazará y se le corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta Ciudad, por TRES VECES consecutivas, y

se fijará además en los estrados de este Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los Edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos. Demandando lo siguiente:

a).- El pago de la cantidad de \$8,488.60 (OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), por concepto de suerte principal, intereses normales vencidos y los que se sigan venciendo hasta su total liquidación, mismos que fueron pactados en el título de crédito base de la acción.

b).- El pago de Intereses moratorios, devengados a razón de 1.3 veces la tasa líder anual del mercado, sobre saldos insolutos, a partir de la fecha de vencimiento y hasta que se logre el cobro de las prestaciones reclamadas, como se desprende del título crédito.

c).- El pago de los Gastos y Costas Judiciales que se generen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Cd. Victoria, Tam., a 3 de marzo del 2008.- El Secretario de Acuerdos, LIC. RODOLFO CALDERÓN CAMARILLO.- Rúbrica.

3562.-Julio 29, 30 y 31.-3v2.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

JOSÉ MEJIA SÁNCHEZ.

Por auto de fecha veintiséis de febrero del dos mil ocho, el Ciudadano Licenciado Miguel Hernández López, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó radicar el Expediente Número 266/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil Nulidad de Contrato De Compraventa, promovido en su contra por LEOPOLDO FRAGOSO VILLALOBOS, y en el que se le reclama el pago y cumplimiento de las siguientes conceptos; A).- La nulidad absoluta o de pleno de derecho, del contrato de compra venta sobre bien inmueble, que celebraron el siete de diciembre del dos mil seis, los ahora demandados: JOSÉ MEJIA SÁNCHEZ como vendedor y GUADALUPE GARCÍA LEAL como comprador, ante la Fe del Notario Público Número 252, en ejercicio en esta ciudad. B).- El cumplimiento forzoso de la Promesa de Contrato de Compraventa celebrado el día 18 de junio del año dos mil cinco, entre el suscrito y el demandado JOSÉ MEJIA SÁNCHEZ. C).- Otorgamiento y firma de Escritura Pública del Contrato de compraventa que celebrara el suscrito actor con el C. JOSÉ MEJIA SÁNCHEZ. D).- El pago gastos y costas que se originen con motivo del presente Juicio.- Mediante auto del diez de julio del año en curso, se ordenó emplazar a la parte demandada JOSÉ MEJIA SÁNCHEZ, por medio de Edictos, en virtud de desconocerse su domicilio, por lo que mediante el presente Edicto que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad y en Estrados del Juzgado, se le hace saber que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación, si a sus intereses conviene, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado.

**ATENTAMENTE**

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 11 de julio del 2008.- El Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

3563.-Julio 29, 30 y 31.-3v2.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Noveno Distrito Judicial.**

**Cd. Tula, Tam.**

Por acuerdo de fecha doce de junio del año dos mil ocho, el Ciudadano Licenciado Walter de la Garza Hernández, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad, ordenó la radicación del Expediente Familiar Número 113//2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN CORDOVA ROSALES, denunciado por ISMAEL FÉLIX, HUGO FRANCISCO, EMMA SANJUANA Y GLORIA DE APELLIDOS CORDOVA GONZÁLEZ, así como MA. IRENE GONZÁLEZ WALLE.

Así mismo, ordenó la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Diario, que se editan en Ciudad Victoria, Tamaulipas, convocando por éstos medios a quienes se crean con derecho a la Herencia y acreedores si los hubiere; para que comparezcan ante éste Juzgado a hacer valer los mismos, dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Tula, Tam., a 27 de junio del 2008.- El Secretario del Ramo Familiar, LIC. ADOLFO GARCÍA IZAGUIRRE.- Rúbrica.

3570.-Julio 30.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Noveno Distrito Judicial.**

**Cd. Tula, Tam.**

Por acuerdo de fecha veintisiete de junio del año dos mil ocho, el Ciudadano Licenciado Walter de la Garza Hernández, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad, ordenó la radicación del Expediente Familiar Número 121//2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIA REQUENA OLVERA, denunciado por MANUELA NEAVES REQUENA, JOSÉ PEDRO REQUENA ACUÑA, RAMÓN REQUENA REYES Y APOLINAR REQUENA SÁNCHEZ.

Así mismo, ordenó la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Expreso, que se editan en Ciudad Victoria, Tamaulipas, convocando por éstos medios a quienes se crean con derecho a la Herencia y acreedores si los hubiere; para que comparezcan ante éste Juzgado a hacer valer los mismos, dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Tula, Tam., a 11 de julio del 2008.- El Secretario del Ramo Familiar, LIC. ADOLFO GARCÍA IZAGUIRRE.- Rúbrica.

3571.-Julio 30.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha diecinueve de junio del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00684/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JAIME ALVARADO LUMBRERAS, denunciado por MARGARITA VALENTINA ZAPATA QUINTANA.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 15 de junio del 2008.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

3572.-Julio 30.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Décimo Quinto Distrito Judicial.**

**González, Tam.**

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha treinta de mayo del año dos mil ocho, dictado dentro del Expediente Familiar Número 153/008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FLAVIA TORRES AVILA, promovido por el C. GELACIO BRICEÑO LUNA, se ordenó convocar a las personas consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en los periódicos Oficial del Estado y en "El Milenio Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas, a fin de que dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del Edicto, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios.- Es dado para su publicación a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil ocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El Secretario del Ramo Civil, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

3573.-Julio 30.-1v.

**E D I C T O****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha tres de junio del 2008, ordenó la radicación del Expediente Número 0534/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SANTIAGO ESCAMILLA ACOSTA, denunciado por PABLO ESCAMILLA MARTÍNEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 23 de junio del 2008.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

3574.-Julio 30.-1v.

**E D I C T O****Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Séptimo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha trece de junio del año dos mil ocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00449/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALFONSO TORRES ENRIQUEZ, denunciado por la C. JUANA LOREDO PALOMARES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la Calle Hidalgo Número 203, Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el Edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 24 de junio del 2008.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3575.-Julio 30.-1v.

**E D I C T O****Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Octavo Distrito Judicial.****Xicoténcatl, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Ramón Barrientos Domínguez, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintitrés de junio del año en curso, ordenó radicar el Expediente 00139/2008, relativo al Juicio

Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN ÁNGEL ZÚÑIGA SALINAS, promovido por PATRICIA GARCÍA BECERRA, Edicto por UNA SOLA VEZ en los periódicos Oficial del Estado y "El Tiempo" que se edita en Ciudad Mante, Tamaulipas, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducirlos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 1 de julio del 2008.- El Secretario Civil, LIC. MANUEL ALEJANDRO TIJERINA LAVIN.- Rúbrica.

3576.-Julio 30.-1v.

**E D I C T O****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha dos de julio del año en curso, la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 843/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIO CEBALLOS REYES, denunciado por la C. GEORGINA ALANIS LARA, y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 2 de julio del 2008.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

3577.-Julio 30.-1v.

**E D I C T O****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam., a 7 de julio del 2008.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dos de julio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 832/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MINERVA HINOJOSA JUÁREZ, denunciado por DAVID OJEDA OCEJO.

Por este Edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Se designó al denunciante como Interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

3578.-Julio 30.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS

HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Matías Enrique Salazar, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha 26 veintiséis de junio del año dos mil ocho, ordenó la radicación del Expediente Número 627/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOAQUIN CHÁVEZ VELEZ y ALEJANDRA ESTRADA BANDA, quienes fallecieron respectivamente el 09 nueve de mayo de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, y el 15 quince de marzo de 1993 mil novecientos noventa y tres, ambos en Tampico, Tamaulipas, denunciado por MARTHA SUSANA CHÁVEZ ESTRADA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Zona Conurbada, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Es dado en Ciudad Altamira, Tamaulipas, a 27 veintisiete de junio de 2008 dos mil ocho.- DOY FE.

C. Juez, LIC. MATÍAS ENRÍQUEZ SALAZAR.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

3579.-Julio 30.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.**

**Décimo Tercer Distrito Judicial.**

**Cd. Río Bravo, Tam.**

Cd. Río Bravo, Tam., a 8 de julio del 2008.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha tres de julio del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 394/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIO RAMÍREZ LONGORIA, promovido por MARÍA GUADALUPE GARCÍA DÍAZ.

Por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

3580.-Julio 30.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Octavo Distrito Judicial.**

**Xicoténcatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ramón Barrientos Domínguez, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha ocho de julio del año en curso, ordenó radicar el Expediente 000162/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIO TRETO SÁNCHEZ, promovido por SALVADOR TRETO MARTÍNEZ, ordenando además la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en los periódicos Oficial del Estado y "El Tiempo" que se edita en Ciudad Mante, Tamaulipas, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducirlos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 10 de julio del 2008.- El Secretario Civil, LIC. MANUEL ALEJANDRO TIJERINA LAVIN.- Rúbrica.

3581.-Julio 30.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Octavo Distrito Judicial.**

**Xicoténcatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ramón Barrientos Domínguez, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha ocho de julio del año en curso, ordenó radicar el Expediente 000161/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTELMA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, promovido por SALVADOR TRETO MARTÍNEZ, ordenando además la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en los periódicos Oficial del Estado y "El Tiempo" que se edita en Ciudad Mante, Tamaulipas, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducirlos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 10 de julio del 2008.- El Secretario Civil, LIC. MANUEL ALEJANDRO TIJERINA LAVIN.- Rúbrica.

3582.-Julio 30.-1v.